Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Incumplimiento de laudos, sentencias y resoluciones administrativas firmes, por parte de autoridades de la Ciudad de México, en vulneración del derecho de acceso a la justicia.

Recomendación 04/2019.

Expedientes: CDHDF/V/122/CUAUH/16/D3755 y otros.[1]

---

[1] CDHDF/V/121/CUAUH/16/D3755, CDHDF/V/122/CUAUH/18/D3564, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D5175, CDHUN/V/122/CUAUH/15/D7470, CDHUN/V/121/CUAUH/17/D4809, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D8625, CDHDF/V/121/TLAL/17/D7606, CDHDF/V/121/TLAL/17/D5934, CDHDF/V/121/MC/17/N2083, CDHDF/V/121/CUAUH/19/D2489. CDHDF/V/122/MC/18/D6860, CDHUS/V/122/XOCH/15/D5018, CDHDF/V/121/XOCH/18/D0272, CDHDF/V/121/XOCH/18/D0831, CDHDF/V/121/XOCH/16/D4897, CDHDF/V/122/XOCH/17/D7564, CDHDF/V/121/XOCH/18/D0336, CDHDF/V/121/GAM/16/D2537, CDHDF/V/121/GAM/18/D0347, CDHDF/V/121/BJ/17/D0437, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D5709, CDHDF/V/121/BJ/17/D6707, CDHDF/V/121/BJ/18/D7618, CDHDF/V/121/CUAJ/15/D7077, CDHDF/V/121/CUAJ/17/D5772, CDHDF/V/121/CUAJ/16/D7693, CDHDF/V/121/CUAJ/18/D10489, CDHDF/V/121/IZTP/15/D3822, CDHDF/V/121/MHGO/19/D0400, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D6750, CDHDF/V/121/CUAUH/17/D4659, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D2340, CDHDF/V/121/VC/18/D10371, CDHDF/V/121/CUAUH/19/D0589, CDHDF/V/121/IZTP/18/D8986, CDHDF/V/121/IZTP/17/D6327, CDHDF/V/121/TLAH/17/D5268, CDHDF/V/122/CUAUH/18/D4372, CDHDF/V/121/IZTAC/17/D8589, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D1100, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D3196, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D2582, CDHDF/V/122/CUAUH/18/D0662, CDHDF/V/121/CUAUH/19/D0594, CDHDF/V/122/CUAUH/17/D0964, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D4842, CDHDF/V/121/CUAUH/19/D3638., CDHDF/V/121/CUAUH/19/D0426, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D6165, CDHDF/V/122/CUAUH/17/N4976, CDHDF/V/121/CUAUH/19/D2003, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D6201, CDHDF/V/121/CUAUH/15/D5420, CDHDF/V/121/CUAUH/15/N4099, CDHDF/V/121/CUAUH/15/D6938, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D6130, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D0388, CDHDF/V/121/AZCAP/17/D6722, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D2851, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D0366, CDHDF/V/121/CUAUH/17/D2315, CDHDF/V/121/CUAUH/16/N6954, CDHDF/V/121/CUAUH/17/D7569, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D4690, CDHDF/V/122/CUAUH/18/D6187, CDHDF/V/122/CUAUH/17/D3826, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D4973, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D5083, CDHDF/V/121/CUAUH/19/D0481, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D8827, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D0072, CDHDF/V/121/CUAUH/17/D4326, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D6324, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D10093, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D0437 y sus Acumulados CDHDF/V/121/CUAUH/16/D6309 y CDHDF/V/121/CUAUH/19/D1061, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D5273, CDHDF/V/121/CUAUH/16/D6231, CDHDF/V/121/IZTP/18/D4956, CDHDF/V/121/CUAUH/17/D5431, CDHDF/V/122/CUAUH/18/D3981, CDHDF/V/121/CUAUH/17/D6341, CDHDF/V/121/CUAUH/17/D8690, CDHDF/V/122/AZCAP/17/D6197, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D9777, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D6661, CDHDF/V/121/TLAH/18/D9068, CDHDF/V/121/BJ/19/D1581, CDHDF/V/121/MHGO/15/D1529, CDHDF/V/121/CUAUH/17/D1664, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D9000, CDHDF/V/121/CUAUH/19/N0561, CDHDF/V/121/CUAUH/19/D2921, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D7972, CDHDF/V/121/COY/19/D2426, CDHDF/V/121/MC/19/D0548, CDHDF/V/121/MC/19/D2713, CDHUO/V/121/XOCH/19/D3579, CDHDF/V/121/CUAUH/18/D5677.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Autoridades responsables

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. (CEJUR)

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (SSC)

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. (SEMOVI)

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México. (SIBISO)

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (SAF)

Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (SEDEMA)

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. (SOBSE)

Secretaría de Salud de la Ciudad de México. (SEDESA)

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. (SEDUVI)

Secretaría de Cultura de la Ciudad de México. (SC)

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. (PGJ)

Procuraduría Social de la Ciudad de México. (PROSOC)

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. (CAPREPA)

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. (CAPREPOL)

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno la Ciudad de México. (CAPTRALIR)

Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. (HCB)

Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México. (IEMS)

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. (INJUVE)

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. (INVI)

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México. (DIF)

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México. (STE)

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México. (STC)

Sistema de Aguas de la Ciudad de México. (SACMEX)

Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México. (DGRT)

Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.

Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Alcaldía La Magdalena Contreras de la Ciudad de México.

Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México.

Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.

Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México.

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México.

Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México.

Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México.

Autoridades colaboradoras

Congreso de la Ciudad de México.

Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. (CEJUR)

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (SAF)

Víctimas Directas.

Víctima 1 Alinne Gómez Estrada.

Víctima 2 María de la Luz Vilchis Saucedo.

Víctima 3 Julia Ramírez Monroy.

Víctima 4 Miguel Xala Pelayo.

Víctima 5. Eulalia Emilia Portugal Herrera.

Víctima 6 Martha Elena Sánchez Hernández.

Víctima 7 Rosalinda Cruz Ortiz.

Víctima 8 Esperanza González Arredondo.

Víctima 9 Yolanda Martínez Ramírez.

Víctima 10 Víctor Dionisio Mendiola Jiménez.

Víctima 11 Salvador Vega Rodríguez.

Víctima 12 Ma. Socorro Cruz Calzada.

Víctima 13.

Víctima 14 Ramón Duarte Narváez.

Víctima 15 Alma Lilia Navarro Vázquez.

Víctima 16 Claudia Guillen Camacho.

Víctima 17 Araceli Hernández Alvarado.

Víctima 18 Ruth Jaqueline Salas Palman.

Víctima 19 Roberto José Trujillo.

Víctima 20 Francisca Javier Ramírez Martínez.

Víctima 21 Emma Olvera Ibarra.

Víctima 22 Ervin Jaime Flores Laurrabaquio.

Víctima 23 Julio Israel Hernández Moreno.

Víctima 24 Antonio García Vázquez.

Víctima 25 Miguel Ángel Torres Urrutia.

Víctima 26 Pedro López Osorio.

Víctima 27 Héctor Morales Alonso.

Víctima 28 Alicia Godínez Guillen.

Víctima 29 Elvia Guerra Rodríguez.

Víctima 30 Roberto Bucio Ayala.

Víctima 31 Eduardo González Ledesma.

Víctima 32 José Gilberto Vizuet Ortiz.

Víctima 33 Abraham García Muñoz.

Víctima 34 Marcos Emilio García Alonso.

Víctima 35 José Javier Velázquez Sánchez.

Víctima 36.

Víctima 37.

Víctima 38.

Víctima 39 Daniel Martínez Mendoza.

Víctima 40 Rosa María Vázquez Mejía.

Víctima 41 Imelda Gabriela Guzmán Hurtado.

Víctima 42.

Víctima 43 Rubén Santiago Martínez.

Víctima 44 José Antonio Alavez Ojeda.

Víctima 45 Jorge Abraham Chávez Raymundo.

Víctima 46 Jessica Patlán Roa.

Víctima 47 Esther Téllez Ponce.

Víctima 48 Omar Israel Dávila Pérez.

Víctima 49 Genaro Dávila Pérez.

Víctima 50 Miguel Ángel Martínez Contreras

Víctima 51.

Víctima 52.

Víctima 53 Alma Delia Galicia Beltrán.

Víctima 54 Erika Verónica Domínguez Valencia.

Víctima 55 Belem Berenice Vivanco Mejía.

Víctima 56 Genaro Dávila Hernández.

Víctima 57 María Edith Rodríguez Martínez.

Víctima 58 Omar Vigueras Herrera.

Víctima 59 Ricardo Adrián Romero Uscanga.

Víctima 60 Augusto César González Gutiérrez.

Víctima 61 Alejandra Hernández Ávalos.

Víctima 62 Alberto Ceciliano Hernández.

Víctima 63 José Francisco Cortés Ruiz Velasco.

Víctima 64 Georgina Ramírez Bernal.

Víctima 65 Andrés Martínez Hernández.

Víctima 66 Arturo Luna Ángeles.

Víctima 67 Juan Manuel Chao Ramírez.

Víctima 68 Rosa María Hernández Ruíz.

Víctima 69 Martha Pacheco Uribe.

Víctima 70 Patricia Hernández Terán.

Víctima 71 Daniel Arcos Rodríguez.

Víctima 72 José Israel Ruiz Carbajal.

Víctima 73 Margarita Pérez Ordóñez.

Víctima 74 Gabino Blancarte Monjaraz.

Víctima 75 Mario Córdoba Sánchez.

Víctima 76 Juan Carlos Paul Domínguez.

Víctima 77 María Isabel Lezama Sánchez.

Víctima 78 Alejandra Rivera Meza.

Víctima 79 María del Carmen Vanegas Pérez.

Víctima 80 María Petra Santos López.

Víctima 81 Daniel Norberto Macías Rendón.

Víctima 82.

Víctima 83 César Lechuga Cruz.

Víctima 84 José Antulio Fernández Maldonado.

Víctima 85 Sergio Federico León Álvarez.

Víctima 86 María Elba Cuara Pichardo.

Víctima 87 Blanca Estela Cruz López.

Víctima 88 José Alfredo Suárez Reynaga.

Víctima 89 M. Socorro Olvera Morales.

Víctima 90.

Víctima 91 Artemio López Avendaño.

Víctima 92 Ernesto Juventino Correa Amaya.

Víctima 93 María Eugenia García Armengol.

Víctima 94 Carlos Azbell Arellano.

Víctima 95 Daniel Torres Cortés.

Víctima 96 Bianca Yadira Romero Iñiguez.

Víctima 97 Juana García Hernández.

Víctima 98 Humberto Carpio Hernández.

Víctima 99 Margarita Morales Quezada.

Víctima 100.

Víctima 101 Sergio Ulises Hernández Morales.

Víctima 102 Pablo Maldonado Montoya.

Víctima 103 Cipriano Vázquez Aguilar.

Víctima 104 Guadalupe Olivares Moreno.

Víctima 105 Samuel Martínez Pérez.

Víctima 106 Margarita Páez Díaz.

Víctima 107 Marco Antonio Granados Zarate.

Víctima 108 Orrego Ramírez Román.

Víctima 109 Oscar García Chávez.

Víctima 110.

Víctima 111 Nancy Beatriz Zúñiga Merced.

Víctima 112 Justino Ríos Vargas.

Víctima 113 Juana Goicochea Palacios.

Víctima 114.

Víctima 115 Enrique Espino Gutiérrez.

Víctima 116 Grissel Ávila Guerrero.

Víctima 117 Anabel Ortega Renteral.

Víctima 118 Juan Montes Benhumea.

Víctima 119 Alejandra Leonila Pérez Angulo.

Víctima 120 Rodolfo Enrique Vilchis Pérez.

Víctima 121 Alejandro Martínez Pérez.

Víctima 122 Hugo Jaime Copca Cano.

Víctima 123 María Martha Heredia Heredia.

Víctima 124 Yolanda Mayorga Rodríguez.

Víctima 125 María Guadalupe Navarrete Martínez.

Victima 126 Cirilo David Sánchez Reyes.

Victima 127 Javier Cortés Vega.

Victima 128.

Índice de Derechos Humanos violados

1. Derecho de acceso a la justicia

1.1. Incumplimiento total o parcial de resoluciones judiciales, administrativas o laborales que sean definitivas

Glosario.-

Alcaldía: Órgano político-administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y por un concejo electo por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de 3 años.

Incidente: Cuestión accesoria a un procedimiento judicial.

Laudo: Resolución que resuelve un arbitraje, procedimiento por medio del cual se dirimen los conflictos laborales en México.

Reinstalación: Reincorporación de la persona trabajadora en su empleo.

Requerimiento: Medio de comunicación de los jueces con las partes en un procedimiento.

Resolución: Acto procesal de un tribunal o un juez que resuelve sobre requerimientos de las partes. Puede determinar cuestiones de trámite (decretos); determinar con fuerza definitiva que continúe el juicio (auto definitivo); resolver un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia (sentencia interlocutoria); decidir la cuestión de fondo que produjo el desarrollo del proceso (sentencia definitiva)[2].

Resolución definitiva / firme / que causó estado/ejecutoria: Se refiere a que la resolución ya no podrá ser impugnada ni modificada, por diversas razones, por ejemplo, por declaración judicial, si la resolución fue notificada en forma pero no se interpuso un recurso en su contra en el plazo señalado por la ley; o por haber sido dictada o confirmada en segunda instancia[3].

Salarios caídos: Salario al que tiene derecho una persona trabajadora desde el momento en que haya sido despedida o cesada de manera injustificada.

Sentencia: Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

Medidas de apremio: Facultades coercitivas otorgadas a la autoridad para obtener el eficaz e inmediato cumplimiento de sus determinaciones, las cuales pueden dictarse dentro o fuera de un procedimiento.

---

[2] Véase: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, artículo 79

[3] Véase, por ejemplo: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, artículos 137 Bis, fracción IV, 426 y 692 Ter, párrafo segundo.

Proemio y autoridades responsables.

En la Ciudad de México, a los cinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron los expedientes de queja citados al rubro, la Quinta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, elaboró el proyecto de Recomendación que fue aprobado por la suscrita, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM o Constitución), Titulo Quinto, Capítulo V, artículos 46 y 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2º, 5º, 6º, 17, fracciones II y IV, 22, fracciones IX y XVI, 24, fracción IV, 46, 47, 48 y 52, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 136 al 142, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y que constituye la Recomendación 04/2019 dirigida a las siguientes autoridades:

Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, Dr. Héctor Villegas Sandoval, con fundamento en el Título Tercero, Capítulo III, artículo 13, 22, 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 21 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Mtro. Jesús Orta Martínez, con fundamento en el artículo 18 fracción XXI y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Título Segundo Capítulo I, artículo 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, Mtro. Andrés Lajous Loaeza, con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Título Segundo Capítulo I, artículo 20; fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, Dra. Almudena Ocejo Rojo, con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Título Segundo Capítulo I, artículo 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Mtra. Luz Elena González Escobar, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Título Segundo Capítulo I, artículo 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García, con fundamento artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Título Segundo Capítulo I, artículo 20; fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Mtro. Jesús Antonio Esteva Medina, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 20, fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Secretaria de Salud de la Ciudad de México, Dra. Oliva López Arellano, con fundamento artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Título Segundo Capítulo I, artículo 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Mtra. Ileana Villalobos Estrada, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Título Segundo Capítulo I, artículo 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Secretaria de Cultura de la Ciudad de México, Dr. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 137 y138 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, Lic. Ernestina Godoy Ramos con fundamento en los artículos 1, 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 1 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como los artículos 1 y 3 de la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de la Ciudad de México y sus artículos transitorios Primero a Sexto.

Procuradora Social de la Ciudad de México, Lic. Martha Patricia Ruiz Anchondo, con fundamento en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2 y 3 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal; así como, artículos 3 y 10 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Director General de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Lic. Javier Camacho Cuapio, con fundamento en los artículos 13, 48

fracción I y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1, 10 y 24 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Lic. Jorge Alberto Moctezuma Pineda, con fundamento en los artículos 13, 48 fracción I y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 3 Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; artículo 12 y 13 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.

Director General de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno la Ciudad de México, L.C. Jorge Franco Ambrocio, con fundamento en los artículos 13, 48 fracción I y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 15 fracción I, 16,17, del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, Lic. Juan Manuel Pérez Cova, con fundamento en los artículos 13, 48 fracción I y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 del Capítulo III, Título II de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

Directora General del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, Lic. Silvia Estela Jurado Cuellar, con fundamento en los artículos 13, 48 fracción I y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo Décimo del Decreto de Creación del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.

Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, Lic. Beatriz Adriana Olivares Pinal, con fundamento en los artículos 13, 48 fracción I y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 135, 136, 147 y 148 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México.

Director General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Arq. Pedro Sosa Álvarez, con fundamento en los artículos 13, 48 fracción I y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 10 de la Ley de Vivienda de la Ciudad de México.

Directora General Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, Lic. Esthela Damián Peralta, con fundamento en los artículos 13, 48 fracción II y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 13, 14, 15 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Director General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, Ing. Guillermo Calderón Aguilera, con fundamento en los artículos 13, 48 fracción I y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1, 18, 19, 20 y 22 del Estatuto Orgánico del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

Director General de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno, con fundamento en los artículos 13, 48 fracción I y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1, 13, 14 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Directora General del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, Dra. Florencia Serranía Soto, con fundamento en los artículos 13, 48 fracción I y 49, Título Quinto Capítulo I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1 y 5 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 19, 20, 21, 22 y 23 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México.

Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Dr. Rafael Bernardo Carmona Paredes con fundamento en los artículos 13, fracción I, inciso b, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1, 5, 6, 7, 303, 304, 305 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, 12, y 13 de la Ley de Aguas de la Ciudad de México.

Directora General del Regularización Territorial de la Ciudad de México, Lic. Rebeca Sánchez Sandín, con fundamento en los artículos 13, fracción I, inciso b, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 1, 5, 6, 7 y 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Titular de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Mtro. Nestor Núñez López, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 3, 6, 30, 31 y 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Titular de la Alcaldía Tlalpan de la Ciudad de México, Dra. Patricia Elena Aceves Pastrana, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 3, 6, 30, 31 y 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, Lic. Patricia Jimena Ortíz Couturier, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 3, 6, 30, 31 y 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Titular de la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México, C. José Carlos Acosta Ruíz, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México: artículos 3, 6, 30, 31 y 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Titular de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, Lic. Francisco Chiguil Figueroa, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 3, 6, 30, 31 y 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. .

Titular de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 3, 6, 30, 31 y 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Titular de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México, Lic. Adrián Rubalcava Suárez, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de

México; artículos 3, 6, 30, 31 y 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Titular de la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México, Lic. Clara Marina Brugada Molina con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 3, 6, 30, 31 y 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Titular de la Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, Lic., Víctor Hugo Romo De Vivar Guerra, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 3, 6, 30, 31 y 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Titular de la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, C. Manuel Negrete Arias, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 5, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 3, 6, 30, 31 y 56 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Confidencialidad de datos personales de las víctimas y de las personas peticionarias

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 5, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 2, 3, 6 y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y 80 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la presente Recomendación se informó a las personas agraviadas que sus datos permanecerán confidenciales, salvo solicitud expresa para que la información se publique.

I. Competencia de la CDHDF para la investigación de los hechos

1. Los mecanismos ombudsperson como esta Comisión, son garantías cuasi jurisdiccionales. Su competencia está determinada en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este organismo público forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en esta ciudad.

2. Por lo que, con fundamento en el apartado B, del artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 17, fracción II,

de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal[4], y 11, de su Reglamento Interno;[5] así como en la resolución A/RES/48/134, de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París[6], este Organismo tiene competencia:

3. En razón de la materia —*ratione materia*—, al considerar que los hechos denunciados podrían constituir presuntas violaciones al derecho de acceso a la justicia.

4. En razón de la persona —ratione personae—, ya que los hechos denunciados se atribuyen a autoridades de la Ciudad de México, adscritos a: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México (CEJUR), Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI), Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF), Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE), Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), Secretaría de Cultura de la Ciudad de México (SC), Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ), Procuraduría Social de la Ciudad de México, Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (CAPREPA), Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL), Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno la Ciudad de México (CAPTRALIR), Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México (HCB), Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS), Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE), Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (STE), Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México (STC), Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México (DGRT), Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, Alcaldía Tlalpan de la Ciudad

---

[4] El artículo 2 establece como objeto de la CDHDF, la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. El artículo 3 dispone que el organismo será "competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal."

[5] De acuerdo con el cual: "[l]a Comisión conocerá de actos u omisiones de naturaleza administrativa que constituyan presuntas violaciones a derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor (a) público (a) [del Distrito Federal]".

[6] Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (Principios de París), que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia (Apartado A, punto 3, inciso b).

de México, Alcaldía La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México, Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México, Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México, Alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México.

5. En razón de tiempo —*ratione temporis*—, en virtud de que los hechos ocurrieron en el tiempo en la que esta CDHDF ya tenía competencia para iniciar las investigaciones que concluyen con la presente Recomendación 04/2019; adicionalmente las consecuencias de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos materia de esta investigación continúan a la fecha.

II. Procedimiento de investigación[7]

6. A partir de que se tomó conocimiento de las 98 quejas materia de la presente Recomendación, se requirió a las autoridades, señaladas como responsables del incumplimiento de las sentencias, laudos y resoluciones firmes, emitidas por las autoridades con función jurisdiccional de carácter laboral y administrativas, la rendición de informes y de la documentación que acreditara su cumplimiento.

7. A fin de conocer el estado jurídico que guarda el cumplimiento de los laudos, sentencias definitivas y resoluciones administrativas, mediante oficio se solicitó a los órganos administrativos y tribunales que las emitieron (laborales, local o federal, administrativos y del Poder Judicial Federal), la información y documentación que evidenciara al año 2019, el incumplimiento por las autoridades señaladas como responsables.

8. Se recibieron en este Organismo Público de Derechos Humanos múltiples comparecencias de las víctimas, quienes refirieron los obstáculos a lo que se han enfrentado ante la conducta omisa de los servidores públicos para dar cumplimiento a los laudos, sentencias y resoluciones firmes. Asimismo, al respecto, se les brindó la orientación legal en los casos que fue requerida, elaborándose las actas circunstanciadas en las que quedaron asentadas sus manifestaciones.

9. Se efectuaron mesas de trabajo con las autoridades señaladas como responsables, a fin de que se atendiera la problemática. Asimismo, en atención a lo planteado se realizaron reuniones interinstitucionales con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, con el

[7] Es posible que, al día de la fecha de emisión de la presente recomendación, haya cambiado la situación jurídica de los casos, en virtud de que las autoridades señaladas como responsables del cumplimiento del laudo, sentencia o resolución administrativa lo hubiesen atendido total o parcialmente. En estos casos, se deberá de comunicar ello a la CDHDF al momento de que se informe de su aceptación o no aceptación y deberán enviar las pruebas de cumplimiento, a fin de que esta Comisión califique el punto recomendatorio.

Tribunal de Justicia de Administrativa de la Ciudad de México, así como con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

10. Se recopiló evidencia documental de los medios legales interpuestos por las víctimas, en los casos en que éstas los promovieron, para solicitar el cumplimiento forzoso de los laudos, sentencias o resoluciones administrativas de carácter laboral y administrativas.

11. Se realizaron diligencias a los tribunales que emitieron las resoluciones, a efecto de consultar y actualizar el estado que guarda el procedimiento de ejecución de las mismas.

III. Evidencias

12. Durante el proceso de investigación, la CDHDF recabó las evidencias que dan sustento a la presente Recomendación y que se encuentran detalladas en los anexos que forman parte integrante de la misma.

IV. Justificación del contexto

13. Tribunales garantes de derechos humanos han conocido de diversos contextos históricos, sociales y políticos que le han permitido situar los hechos alegados como violatorios de derechos humanos en el marco de las circunstancias específicas en que ocurrieron[8], posibilitando en algunos casos la caracterización de los mismos como parte de un patrón de violaciones, como una práctica tolerada por el Estado o como parte de ataques generalizados y/o sistemáticos hacia algún sector de la población[9].

14. Esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, siguiendo la línea trazada por la Corte IDH, ha incorporado el análisis de contexto como una herramienta para la emisión de sus instrumentos. Acorde a la Ley y Reglamento de la CDHDF, los elementos y pruebas que devienen de la investigación se valorarán en conjunto de conformidad con la lógica, la experiencia, la legalidad, y la sana crítica con la finalidad de producir convicción respecto de los hechos reclamados como constitutivos de violaciones a derechos humanos[10].

---

[8] Corte IDH, *Caso Osorio Rivera y familiares vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, Serie C, núm. 274, párr. 145; *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia del 20 de noviembre de 2014, Serie C, núm. 289, párr. 49.

[9] Corte IDH, *Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, Op. cit., Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia del 20 de noviembre de 2014, Serie C, núm. 289, párr. 49; Caso *López Lone y otros Vs. Honduras, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 5 de octubre de 2015, Serie C No. 302, párr. 43, y *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, Serie C No. 307, párr. 43.

[10] Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2015, Ciudad de México, artículo 43 y Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2014, Ciudad de México, artículo 120.

Contexto.

15. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ha emitido seis Recomendaciones sobre este tema[11] anteriores a la presente; sin embargo es evidente que persiste la frecuente repetición de los mismos actos que se traducen en violaciones a derechos humanos, pues esta Comisión continúa recibiendo un sinnúmero de quejas por incumplimiento de laudos, sentencias y resoluciones firmes de carácter laboral y administrativo, el cual le es atribuido a diversas Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México; así como a las Alcaldías.

16. No obstante, que algunos de los laudos, sentencias y resoluciones a que se hace referencia y que son motivo de esta Recomendación quedaron firmes, obteniendo el rango de cosa juzgada, y de los requerimientos que los órganos jurisdiccionales emisores de los mismos han formulado a las autoridades responsables de su cumplimiento, éstas, en las diversas diligencias de requerimiento de cumplimiento que se han llevado a cabo, así como en los informes que han dirigido a los tribunales administrativos y laborales y a este Organismo Protector de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la mayoría de los casos han manifestado encontrarse realizando las gestiones administrativas necesarias solicitando la suficiencia presupuestal para realizar el pago de las prestaciones y/o la autorización de la creación de las plazas para efecto de las reinstalaciones a las que fueron condenadas.

17. Este Organismo, durante la investigación y documentación de los casos en cita, ha participado en mesas de trabajo con representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México y Alcaldías, con el objeto de que en el menor tiempo posible, las víctimas citadas fueran restituidas en el goce de sus derechos humanos violados; no obstante, a la fecha, las autoridades en las quejas a que se contrae el presente documento, no han acreditado haber dado pleno cumplimiento a las condenas laborales que les fueron impuestas.

18. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), han hecho uso de los medios de apremio que las legislaciones en la que basan su actuación les permite, pero de igual forma en ninguno de los casos lograron que se diera total cumplimiento a las resoluciones de mérito, evidencia que las personas trabajadoras tengan que acudir a instancias superiores en busca del amparo y protección de la justicia federal, así como a promover en diversas ocasiones la actualización de los montos monetarios a los que las diversas

[11] Recomendaciones: 17/2006, 23/2008, 03/2009, 11/2012, 10/2013 y 5/2015.

autoridades han sido condenadas, debido a la omisión de efectuar el pago de las condenas de forma expedita.

19. En el mismo tenor, no es de menor importancia observar que, de los laudos que motivaron las Recomendaciones 11/2012, 10/2013 y 05/2015, a la fecha existen 169 pendientes de total cumplimiento; de ellos, 147 laudos están dirigidos a autoridades del Gobierno Central y 22 laudos a las Alcaldías de la Ciudad de México. Cabe mencionar que, en la mayoría de ellos, aun cuando las víctimas han sido reinstaladas, permanece pendiente el pago de las diversas prestaciones que las autoridades han sido condenadas a cumplimentar.

20 En el seguimiento a las Recomendaciones aludidas, las autoridades, han informado que, en relación con la gestión y obtención del presupuesto para la atención de los laudos, sentencias y resoluciones administrativas a su cargo, se ven limitados por los recursos que tienen asignados y a los que pueden acceder, en razón de las restricciones establecidas en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, encomendado a la ahora Secretaría de Administración y Finanzas.

21. Incluso, respecto a la omisión de cumplimiento de resoluciones judiciales, dentro de los tiempos previstos por la ley, trae consigo un impacto en los recursos públicos, debido al incremento en los montos de conceptos como salarios caídos y/o prestaciones, pagos que, al efectuarse, rebasan en una cantidad considerable el monto inicial, lo que podría evitarse de cumplirse con las condenas de forma inmediata. Por ello, esta Comisión ha requerido de manera reiterada a las autoridades responsables en las Recomendaciones emitidas con anterioridad, que se realicen las gestiones necesarias para gestionar y obtener el presupuesto necesario a fin de cumplir a cabalidad los laudos firmes, situación que no ha tenido avance.

22. Otro de los grandes pendientes de cumplimiento a lo que esta Comisión ha recomendado previamente, es la realización de un diagnóstico, que entre otros datos determine las causas por las cuales las y los trabajadores de la Administración Pública local, interponen demandas por conceptos vinculados con derechos laborales. Dicho ejercicio continúa siendo una necesidad apremiante, si se considera la persistencia en demandas que derivan en laudos, sentencias y resoluciones administrativas.

[redacted], en el cual se condenó a la reinstalación en el puesto que venía desempeñando hasta antes de ser despedido injustificadamente, así como; al pago de diversas prestaciones, sin que dicha Institución haya dado cumplimiento.

98. La víctima 52 laboró para el HCB, autoridad a la que demandó laboralmente ante la Junta Especial número Diecisiete de la JLCACDMX, iniciándose [redacted], a pagarle por concepto de cuarenta días de salario tabular por cada año de servicios prestados (por treinta años y doscientos setenta y cuatro días, mismo tiempo que cotizo a la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

99. Las víctimas 53 y 54, demandaron laboralmente al HCB ante la Junta Especial número Diecisiete de la JLCACDMX, iniciándose 938/2014, en el cual se condenó a la reinstalación y pago de prestaciones; sin que haya dado cabal cumplimiento.

100. La víctima 55, demandó laboralmente al HCB ante la Junta Especial número Diecisiete de la JLCACDMX, radicándose 939/2014, en el cual se condenó a la reinstalación y pago de prestaciones, sin que se haya dado cumplimiento al mismo.

101. La víctima 56 demandó laboralmente al HCB ante la Junta Especial número Diecisiete de la JLCACDMX, radicándose el juicio 609/2014, en el que se condenó a la reinstalación, pago de salarios caídos y de diversas prestaciones. El laudo se encuentra firme; sin embargo, al mes de mayo de 2019, no se ha dado cumplimiento.

Caso 36. Expediente: CDHDF/V/121/IZTP/17/D6327
Víctima Directa: Víctima 57 María Edith Rodríguez Martínez.

102. La víctima 57 laboraba en el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS), institución contra la cual promovió un juicio laboral ante la JLCACDMX con número de expediente 769/11. Con fecha 2 de septiembre de 2015, la Junta Especial Número Diecisiete de la JLCACDMX dictó laudo a favor de la víctima, en el cual se condenó al IEMS a reconocer a la víctima como trabajadora de base, inscribirla como trabajadora académica de base en el Sistema de Registro de Personal Académico de la Dirección Académica del IEMS, así como el pago de diversas prestaciones económicas. A pesar de que el laudo quedó firme, al mes de abril de 2019, el IEMS no ha dado cumplimiento al laudo.

Caso 37 Expediente: CDHDF/V/121/TLAH/17/D5268
Víctima directa: Víctima 58 Omar Vigueras Herrera.

103. La víctima 58 demandó laboralmente al IEMS ante la JLCACDMX, iniciándose el expediente 507/2012. En el mismo, la Junta Especial Número Diecisiete, dictó un laudo a favor de la víctima, ordenando al IEMS el pago de indemnización constitucional y de diversas prestaciones. El laudo quedó firme. Sin embargo, a marzo 2019, el IEMS no ha dado cumplimiento al laudo.

Caso 38 Expediente: CDHDF/V/122/CUAUH/18/D4372
Víctima directa: Víctima 59 Ricardo Adrián Romero Uscanga, víctima 60 Augusto César González Gutiérrez, víctima 61 Alejandra Hernández Ávalos, víctima 62 Alberto Ceciliano Hernández y víctima 63 José Francisco Cortés Ruiz Velasco.

104. Las víctimas 59, 60, 61, 62 y 63, laboraban para el IEMS, autoridad a la que demandaron laboralmente, ante la Junta Especial Número Diecisiete de la JLCACDMX, donde se inició el juicio laboral 357/2014. El 7 de noviembre de 2016, la JLCACDMX dictó laudo, condenando al IEMS a la reinstalación de las víctimas, el reconocimiento de antigüedad, así como al pago de salarios vencidos. El laudo quedó firme, sin embargo, a abril de 2019, el IEMS continúa sin dar cumplimiento al laudo.

Caso 39. Expediente: CDHDF/V/121/IZTAC/17/D8589.
Víctima Directa: Víctima 64 Georgina Ramírez Bernal.

105. La víctima 64 laboró para el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (ahora de la Ciudad de México) contra el cual inició un juicio laboral con número de expediente 983/2012 ante la JLCACDMX. Con fecha 30 de junio de 2016, la Junta Especial Número Nueve de la JLCACDMX, dictó laudo a favor de la víctima, condenando al entonces Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la reinstalación de la víctima, así como al pago de salarios caídos y diversas prestaciones económicas. El laudo quedó firme. Sin embargo, al mes de abril de 2019, el Instituto no ha dado cumplimiento al mismo.

Caso 40. Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/16/D1100
Victima Directa: Víctima 65 Andrés Martínez Hernández

106. La víctima 65 labora en la ahora Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ). En contra de una orden de dicha autoridad, la víctima promovió el juicio de nulidad I-3193/2009, ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, El 12 de marzo de 2014, la Primera Sala del Tribunal emitió una sentencia a favor de la víctima 65, en la que declaró la nulidad de la orden impugnada y ordenó a la PGJ